y la necesidad marcada de imponer á su tiempo por la misma la oportuna pena que mas abajo indicará el promotor.

Como de las diligencias practicadas resultase que el procesado Luis Gomez salió de Hortaleza montado en un caballo oscuro, y como de la declaracion del mismo apareciese que él propio en su regreso á esta córte, lo dejase en la posada de las Siete Chimeneas, fue forzoso inquirir la persona que lo hubiese facilitado. Gabriel de Vega, mozo de dicha posada, absuelve la entrega del caballo, que dijo Gomez manifestando indicarle que no era suyo y sí de un caballero de Madrid, que iria por él: que al dia siguienle se presentó por el caballo un hombre alto con capa de color, paño gordo, sombrero calañés, sin patilla y como de cuarenta años de edad: que no se lo quiso entregar por no conocerle diciendo que volviese con el tio Luis; que por la tarde se presentaron ambos, y mandándole el Luis que se lo entregase, asi lo verificó, pagándole aquel los gastos en piensos, y que sospechó (añadió) de dicho Luis por el robo de los niños que sucedió en aquellos dias. De la declaracion de Fernando Mondejal, resulta que en casa de este tuvo Jaime Llates de pupilo un caballo suyo de las señas que resultan de la causa, habiéndole tenido fuera tres ó cuatros dias por la época del suceso, al fin de los cuales lo devolvió al anochecer; comprobándose este dicho por la contestacion que á la última pregunta dió José Fernandez. Segun declaró don Juan Llorena y Serra, sobrestante de la casa de postas, resulta haber comprado un caballo en ochocientos reales y veinte que dió de propina ó los que se lo llevaron, que fueron Fernando Mondejal y un chalan, los cuales le dijeron ser de un caballero, pero que despues supo que pertenecia á dicho Llates. Resulta evacuada la cita de José Marchante. Mandado retener y retenido á disposicion del juzgado el caballo dicho, se practicó con los demás caballos el oportuno reconocimiento en rueda, apareciendo reconocido por el que montó Luis Gomez y sirvió para conducir los niños de Gaviria á Hortaleza. De lo dicho se infiere hasta la evidencia, que el Jaime Llates resulta complicado en la misma forma que Esteban Martinez, en el hecho que se persigue como facilitadores de los caballos y aun el Llates de la escopeta que llevó el Luis Gomez, segun se desprende de la cita evacuada por Gabriel de Vega, y como el promotor fiscal crea hallar por la confrontacion de señas personales bastantes indicios, y aun mas por los dichos que resultan de la causa contra dicho Llates, de ser este el que esperó en el alto de Hortaleza á Luis Gomez y á Angel Congosto, no duda en calificarle como uno de los actores muy directos del rapto que se persigue, mucho mas cuanto su misma ocultacion viene tácitamente á corroborar su criminalidad.

Constituido ya el promotor en la necesidad de designar las penas á que se han hecho acreedores los procesados, juzga oportuno calificar antes el delito, mediante á que de esta base ha de partir para despues. Indudable es que si las circunstancias agravantes de toda voluntaria transgresion de ley lo son el mayor perjuicio, susto, riesgo ó escándalo que causa, la mayor premeditacion, malicia y sangre fria con que se comete, la imprudencia, artificio ó el mayor número de medios empleados en su ejecucion, no será demasiado aventurado denominar calificado el robo de los niños, hijos de don Manuel Gaviria. Con efecto; ¿qué perjuicio podrá darse mayor á un padre que la pérdida de dos hijos? ¿qué susto podrá dársele que iguale al que esta le cause? ¿Y qué mayor escándalo en su familia y aun en toda la sociedad que el que ocasiona el atentado contra nuestros hijos? Si tanto vale en jurisprudencia criminal el robo de cosas ¿cuánto mas no deberá importar el de personas? Y que en el robo que se persigue hubo premeditacion, no hay que dudarlo, si no se pierde de vista el modo y forma como se ejecutó la estraccion de los niños, á la cual concurrió como circunstancia forzosa la malicia y sangre fria necesaria: y que hubo artificio, y mayor número de empleados, no hay tampoco por qué dudarlo, si no se pierde de vista que se escribió la carta, se entregó al P. director, se ajustó y preparó un coche para la traslacion de los niños á Hortaleza; y que en este pueblo estaban dispuestos hombres y caballos para conducirlos á las Pedrizas. Pero aun hay mas; otra circunstancia mas agravante que puede presentarse en todo delito, lo es sin duda la aseguracion de su ejecucion é impunidad posible de parte del que lo comete. Y preguntamos: ¿qué medio mas seguro puede darse para sacar del patrimonio de don Manuel Gaviria, como de otro padre de familia, las 3,000 onzas de oro que refiere la carta arriba dicha, que el que proporciona la adquisicion de los hijos como prenda segura del desembolso? ninguno; porque con dificultad podrá darse objeto que alcance de los padres mayores sacrificios que los mismos hijos y mucho mas, como cuando en el caso presente, el temor de don Manuel por las vidas de sus tiernos niños debiera ser tan inminente.

Que hubo robo de personas, se halla demostrado en la causa; y el defensor de la ley no duda afirmar que este fue calificado. Pero ¿todos los procesados resultan culpable en él de un mismo modo? ¿aparecen en el mismo grado? Hé aquí la cuestion que el ministerio fiscal cree preciso resolver ahora.

Ni nuestros códigos ni la inmensidad de autores criminalistas han fijado con distincion bastante y precisa claridad la diferencia entre autores principales de un hecho y sus cómplices; y esta es una traba que se presenta al promotor fiscal para poder dar á su dictámen toda la latitud que fuera en su deseo; pero esto no obsta para que presentando al juzgado su opinion formada de la doctrina legal que pasa á esponer, puede á su debido tiempo resolver aquella, si bien sujetándola como siempre al mejor criterio y conocida ilustracion de V. S.

El título XIV de la Partida 7.ª que trata de hurtos, despues de sentar en la ley IV, que presta ayuda al ladron, el que á sabiendas le auxiliare, bien con escalera para subir, ó le prestare herramientas ó le mostrare el modo de descerrajar puertas, etc., para cometer el delito; y que se entiende que se la dá el que lo conforta ó le esfuerza e le demuestra alguna manera de cómo faga el hurto, establece luego en la XVIII,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación